

**ACUERDO DE PRESTAMO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR E ITALIA
EMBAJADA DE ITALIA n. 2554 pos.: B-23/2. Quito, a 21 de octubre de 1969.**

Señor Ministro: Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno italiano, de acuerdo con las conversaciones mantenidas y dentro del espíritu de colaboración y de amistad existentes entre Italia y el Ecuador, ha resuelto proponer lo siguiente:

1. El Gobierno italiano autorizará a los institutos italianos de crédito a medio término que lo solicitan, para que concedan al Gobierno de la República del Ecuador un crédito financiero por un monto de líneas italianas 937'500.000 (novecientos treinta y siete millones quinientos mil) de acuerdo con la legislación italiana vigente (regulada actualmente por el artículo 12 de la Ley No. 131 de 28 de febrero de 1967), destinado a la adquisición de maquinaria italiana y al pago de estudios de factibilidad realizados por parte de organismos técnicos italianos.

2. El mencionado crédito financiero podrá beneficiarse de las garantías previstas en la Ley arriba citada.

3. El Banco Central del Ecuador intervendrá en la operación como Agente financiero del Gobierno de la República del Ecuador y en tal calidad tomará acuerdos directos con los institutos financieros italianos en cuanto concierne a la modalidad de actuación del crédito, tipo de interés, gastos de seguro y otros que deban ser reembolsables, lo mismo que la modalidad del reembolso.

4. Los fondos resultantes del crédito financiero arriba señalado serán puestos a disposición del Gobierno de la República del Ecuador acreditándolos, hasta la suma de liras italianas 312'500.000 (trescientos doce millones quinientos mil) que podrá aumentarse al momento de la suscripción del Convenio Interbancario, hasta la suma de liras italianas 375'000.000 (trescientos setenta y cinco millones), en una cuenta o en más cuentas especiales en liras italianas a nombre del Banco Central del Ecuador, rubro Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, y hasta la suma de liras italianas 625'000.000 (seiscientos veinte y cinco millones), que podrán ser consiguientemente rebajadas a liras italianas 562'500.000 (quinientos sesenta y dos millones quinientos mil) en una o más cuentas especiales en liras italianas a nombre del Banco Central del Ecuador, rubro Corporación Financiera Nacional-Comisión de Valores, abiertas en el banco o bancos italianos que serán designados por el Banco Central del Ecuador. Las disponibilidades de estas cuentas serán utilizadas por el Banco Central del Ecuador de acuerdo con la Corporación Financiera Nacional-Comisión de Valores, exclusivamente para pagos relativos a la importación al Ecuador y maquinarias de producción italiana, comprendidas entre aquellas indicadas en la lista adjunta, destinadas a la media y pequeña industria del Ecuador y, respectivamente, de acuerdo con la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, para los pagos a organismos técnicos italianos por estudios de factibilidad.

5. El crédito financiero en cuestión podrá ser utilizado dentro de diez años de que entre en vigor la Convención, en nueve pagos anuales de igual monto, de los cuales el primero vence al finalizar el vigésimo cuarto mes sucesivo a aquel en el cual entre en vigor la mencionada Convención. Tengo el honor de proponer que la presente nota y aquella en la que vuestra Excelencia manifieste su conformidad, habrán de constituir un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor desde la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia. Quiera aceptar, señor Ministro, los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración: f.) Silvio Falchi, Embajador de Italia.